
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.586

Martes 18 de Octubre de 2016

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1124436

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 29, DE 2013, DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, QUE APRUEBA REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 20.595, QUE CREA EL INGRESO ÉTICO FAMILIAR QUE ESTABLECE BONOS Y TRANSFERENCIAS CONDICIONADAS PARA LAS FAMILIAS DE POBREZA EXTREMA Y CREA SUBSIDIO AL EMPLEO DE LA MUJER

Santiago, 29 de julio de 2016.- Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 41.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.379, que Crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e Institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo"; en la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica; en la Ley N° 20.595, que Crea el Ingreso Ético Familiar que Establece Bonos y Transferencias Condicionadas para las Familias de Pobreza Extrema y Crea Subsidio al Empleo de la Mujer; en el decreto supremo N° 29, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento del artículo 4° de la Ley N° 20.595, sobre otros usuarios del Subsistema de Protección y Promoción Social "Seguridades y Oportunidades"; en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento del artículo 5° de la Ley N° 20.379 y del Artículo 3° Letra f) de la Ley N° 20.530; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en las demás normas aplicables.

Considerando:

Que la ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica los cuerpos legales que indica, en su artículo 1° establece que este Ministerio es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas o grupos vulnerables, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Que, por su parte, la Ley N° 20.595, que Crea el Ingreso Ético Familiar que Establece Bonos y Transferencias Condicionadas para las Familias de Pobreza Extrema y crea Subsidio al Empleo de la Mujer, creó el Subsistema de Protección y Promoción Social denominado "Seguridades y Oportunidades", en adelante "el Subsistema", destinado a personas y familias vulnerables por encontrarse en situación de pobreza extrema.

Que, el artículo 4° del cuerpo legal referido, ha establecido que también podrán acceder al Subsistema las personas y sus familias, cuando corresponda, que se encuentren en situación de vulnerabilidad por cumplir con cualquiera de las siguientes condiciones: (a) Tener 65 o más años de edad, vivir solo o con una persona y estar en situación de pobreza. Para la calificación de condición de pobreza no se considerarán los beneficios que le hayan sido otorgados de conformidad a la Ley N° 20.255; (b) Las personas en situación de calle, y (c) Los menores de edad, cuyo adulto significativo se encuentre privado de libertad. También serán beneficiarios los cuidadores de tales menores.

CVE 1124436

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Que acorde, con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo referido, mediante decreto supremo N° 29, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, se aprobó Reglamento del artículo 4° de la Ley N° 20.595, sobre otros usuarios del Subsistema de Protección Social y Promoción "Seguridades y Oportunidades".

Que, el inciso segundo del artículo único de la Disposición Transitoria Final del reglamento señalado, dispuso que, durante los años 2013 y 2014, los niños, niñas y adolescentes podrían ser usuarios del Subsistema, por ejecución del modelo de intervención a que se refiere el Párrafo 2° del Título Segundo del Reglamento, ya señalado, en la medida que dicho modelo de intervención se aplique respecto de ellos con la finalidad de proteger los derechos de dichas personas o, de prevenir, reparar o mitigar su vulneración.

Que, la ejecución de la disposición señalada y las intervenciones durante el periodo autorizado, respecto el niños, niñas y adolescentes en situación de calle, reportó evidencia de la necesidad de continuar con estrategias de intervención especializada respecto de dicho grupo objetivo, a efectos de incorporarlos como usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades, para que desde la mirada del Sistema de Promoción y Protección Social, y en particular desde el objetivo del Subsistema señalado, se realicen las acciones y otorguen las prestaciones que permitan a los niños y niñas en situación de calle mejorar sus condiciones de vida, a partir de la revalorización personal, resocialización con el medio, especialmente con el escolar y la reconstrucción con el vínculo familiar.

Que atendido lo precedentemente expuesto, además de los antecedentes técnicos y metodológicos acompañados a los Memorándums N°s 01-A/951, de 2016, y 01-A/1547, de 2016, ambos del Jefe de la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social que avalan la ejecución de un modelo de intervención en el marco del Subsistema Seguridades y Oportunidades para niños y niñas en situación de calle, en coordinación con la red intersectorial y la disponibilidad presupuestaria de la ley N° 20.882 de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2016, en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 05, subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 343.

Decreto:

1°.- Modifícase el decreto supremo N° 29, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprobó el Reglamento del artículo 4° de la Ley N° 20.595, sobre otros usuarios del Subsistema de Protección Social y Promoción "Seguridades y Oportunidades", en el siguiente sentido:

• Sustitúyase en el inciso segundo de su artículo único transitorio la frase "Durante los años 2013 y 2014,", por el siguiente texto nuevo: "Durante los años 2013, 2014, 2016 y 2017,"

2°.- En todo lo no modificado por el presente acto, permanecerá vigente lo dispuesto en el decreto supremo N° 29, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Marcos Barraza Gómez, Ministro de Desarrollo Social.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Juan Eduardo Faúndez Molina, Subsecretario de Servicios Sociales.